

ESTATUTOS

INSTITUTO TÉCNICO PARA LA ACREDITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ITAES

TÍTULO I

DENOMINACIÓN - DOMICILIO - OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1º: Con la denominación de "INSTITUTO TÉCNICO PARA LA ACREDITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ITAES)" se constituyó el día dos del mes de Diciembre del año 1993, por tiempo indeterminado, una entidad de bien publico de carácter civil y sin fines de lucro, que se denominará en lo sucesivo, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 20 del mes de julio de 1995: "INSTITUTO TÉCNICO PARA LA ACREDITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ITAES)". Podrá utilizar indistintamente como denominación la forma abreviada "ITAES". Aplicará todas sus rentas e ingresos, cualquiera que fuese su procedencia, al cumplimiento de sus fines. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y podrá tener filiales, delegaciones y/o sucursales en el interior del país.

ARTÍCULO 2º: Son fines del Instituto:

a.- Promover el desarrollo de la calidad de la atención sanitaria, de servicios complementarios de diagnósticos y tratamiento e institucional.

b.- Promover mecanismos de evaluación voluntaria de instituciones sanitarias y de servicios complementarios de atención de la salud.

c.- Promover establecer y contribuir a la fijación de normas o estándares de calidad en instituciones sanitarias y en servicios complementarios de atención de la salud.

d.- Promover y contribuir al mejoramiento, capacitación y adecuamiento ético-moral de las instituciones sanitarias y de los servicios complementarios de atención de la salud.

e.- Apoyar y cooperar técnicamente con programas que propugnen y valoren medidas y cursos de acción destinados a concientizar sobre la necesidad de contar con siste-

mas, normas y procedimientos confiables de acreditación institucional, así como de mejoramiento de la calidad en general.

f.- Evaluar, analizar y discutir programas de acreditación de instituciones sanitarias y de servicios de salud que soliciten otras entidades con objetivos semejantes.

g.- Desarrollar programas de asesoramiento y educación a nivel de efectores institucionales en lo referente a normas de calidad de atención, manteniendo actualizado el desarrollo de los criterios utilizados a través del propio aporte, de sociedades científicas y de expertos especializados.

h.- Apoyar analizar y desarrollar programas innovativos o nuevas alternativas que aparezcan en el campo de la acreditación institucional.

i.- Colaborar con organismos, sectores y dependencias oficiales a efectos de obtener que la atención pública de la salud, especialmente en el área institucional, acepte, promueva y cumpla los estándares necesarios para obtener la acreditación de esta asociación.

j.- Dar a conocer, a través de publicaciones al efecto, las acreditaciones expedidas y los resultados conseguidos a raíz de la implementación del esquema de acreditación de instituciones y servicios de salud.

k.- Desarrollar y promover la capacitación de personas e instituciones que adquieran la necesaria capacitación para actuar como evaluadores del sistema de acreditación emprendido por la asociación.

Para cumplir estos fines el “**INSTITUTO TÉCNICO PARA LA ACREDITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ITAES)**” podrá:

1.- Dirigir y administrar el sistema nacional de acreditación de instituciones sanitarias y de servicios complementarios de atención de la salud.

2.- Otorgar, conforme lo autorice el reglamento, acreditación institucional a las entidades sanitarias y servicios complementarios de atención de la salud que voluntariamente lo soliciten y que cumplan con los requisitos y postulados establecidos por la asociación.

3.- Fomentar, coordinar y dirigir en el ámbito nacional la acreditación de instituciones sanitarias y de servicios complementarios de atención de la salud.

4.- a) Fomentar en el territorio nacional la existencia de organismos de acreditación de instituciones sanitarias y de servicios complementarios de atención de la salud.

b) Podrá asesorar y cooperar técnicamente con instituciones prestadoras o financiadores, que deseen establecer otros procedimientos de mejoramiento de la calidad, compatibles con la acreditación.

5.- Fomentar el desarrollo y la especialización de organismos de acreditación de instituciones sanitarias y de servicios complementarios de atención de la salud, asegurando la calidad de sus prestaciones mediante procedimientos de acreditación unificados.

6.- Difundir las necesidades y ventajas de la calidad en las prestaciones de las instituciones sanitarias y de los servicios complementarios de atención de la salud en la República Argentina.

7.- Establecer la comunicación y las realizaciones de colaboración en esta materia con otros países y organismos internacionales.

8.- Procurar por intermedio de las áreas competentes, los acuerdos de homologación del sistema con el de otros países.

9.- Aceptar la confiabilidad de la información obtenida en el cumplimiento de la acreditación.

10.- Procurar racionalizar la distribución territorial de los organismos de acreditación de instituciones sanitarias y de servicios complementarios de atención de la salud, teniendo en cuenta la localización de los grandes centros poblacionales y demás principios de interés general.

11.- Asesorar a los organismos de acreditación de instituciones sanitarias y de servicios complementarios de atención de la salud, para mejorar su nivel de calidad e informarles de las innovaciones técnicas y legales en la materia propia de su objeto.

12.- Promoverá la celebración de cursos, seminarios, ciclos de conferencias y demás actos similares para la formación de personal técnico, para la información de sus actividades y propósitos y para la difusión de sus objetivos.

13.- Editar publicaciones monográficas y periódicas, folletos informativos y otras publicaciones.

14.- Integrar organismos o entidades de carácter público, privado, mixto, nacionales, extranjeros o internacionales, siempre que no se trate de organizaciones políticas y/o religiosas y constituir entidades de bien público sin fines de lucro.

15.- Organizar, auspiciar o participar en exposiciones y ferias del sector, congresos convenciones, jornadas, seminarios, conferencias y comisiones de estudio y trabajo.

16.- Crear y sostener publicaciones, bibliotecas especializadas, oficinas especiales de asesoramiento y servicios.

17.- Expedir todo tipo de documentación tendiente a permitir, facilitar y mejorar las condiciones propias del sector a que pertenecen sus asociados, exigidas por entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras o internacionales.

18.- Llevar los registros que se consideren necesarios.

19.- Mantener un local adecuado para el cumplimiento de sus fines.

20.- Generar un conjunto coordinado de instituciones sanitarias y de servicios complementarios de atención de la salud, dentro del marco de una instancia donde la credibilidad no pueda ser puesta en duda.

21.- Promover y difundir la necesidad del acceso de instituciones sanitarias y de servicios complementarios de atención de la salud del país a los servicios de este Instituto.

Teniendo en cuenta estos objetivos, misiones y funciones puede señalarse que el “INSTITUTO TÉCNICO PARA LA ACREDITACIÓN DE SALUD (ITAES)” deberá caracterizarse por:

I.- Participación voluntaria de los sectores involucrados e interesados en sus servicios ya que no estará dotado de ningún poder reglamentario que la obligue.

II.- Estar abierto y disponible a todos los organismos de acreditación de instituciones sanitarias y de servicios complementarios de atención de la salud, sin distinción de afiliación a alguna asociación o grupo determinado, que podrá recurrir a él con la condición de agotar las pruebas requeridas para evaluar su aptitud.

III.- Atender a un esquema que permita la participación de sectores o fuerzas del interior del país para la consecución de los fines de la entidad.

Estas facultades no son limitativas, sino meramente enunciativas, ya que el “**INSTITUTO TÉCNICO PARA LA ACREDITACIÓN DE SALUD (ITAES)**” puede adoptar en general cuantas disposiciones resulten conducentes a posibilitar o mejorar el desarrollo integral de los objetivos de la entidad pudiendo utilizar a tal efecto sus recursos.

TÍTULO II

CAPACIDAD - PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTÍCULO 3º: El Instituto tendrá plena **capacidad** jurídica para adquirir y administrar bienes de toda naturaleza, muebles e inmuebles, por cualquier causa o título autorizado por la ley o por el presente estatuto y para celebrar toda clase de actos o contratos que a juicio de sus autoridades tengan relación con su objeto y tiendan a asegurar su desarrollo y funcionamiento. Podrá operar con Instituciones Financieras Internacionales, Banco Nacionales y Extranjeros, con o sin garantías, conforme a sus cartas orgánicas, estatutos o reglamentaciones y con toda

otra institución, oficial o privada, creada o a crearse, del país o del extranjero (con sus sucursales en la Argentina).

ARTÍCULO 4º: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título. También de los recursos que obtenga por:

1) El importe de las cuotas que abonen los miembros, que se modularán con arreglo a los criterios que fijen los órganos sociales y que podrán ser de INGRESO (Asamblea General), PERIÓDICAS (Comisión Directiva, ad referendum de la Asamblea) y EXTRAORDINARIAS (Asamblea General).

2) Los bienes muebles e inmuebles y los de cualquier otro carácter así como los derechos sobre los mismos, que integren el patrimonio de la institución.

3) Las rentas e intereses que reeditúen dichos bienes.

4) Las cantidades que se devenguen como consecuencia de los convenios, pactos, contratos o acuerdos que se establezcan con entidades públicas o privadas, para el cumplimiento de los fines del Instituto.

5) las donaciones, asignaciones, aportes, subsidios, legados y subvenciones

6) Ingresos que se deriven de las tarifas, precios, honorarios y retribuciones que se perciban por los servicios que preste el Instituto a sus miembros y a terceros, así como la suscripción a publicaciones periódicas que se relacionen con la actividad específica de la institución.

7) El producto de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad con el carácter no lucrativo de la Institución.

Todos los ingresos se aplicarán necesariamente a las actividades del Instituto, sin que pueda efectuarse reparto de beneficios, dividendos ni, en general, derivarse lucro alguno para sus miembros.

TÍTULO III

MIEMBROS - CONDICIONES DE ADMISIÓN OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 5º: La institución estará constituida por las clases de miembros siguientes:

1.- **MIEMBROS FUNDADORES:** Serán miembros fundadores, las personas físicas o de existencia ideal que suscriban el acta fundacional así como también los participan-

tes en la Asamblea prevista por el Artículo 48° del Estatuto. No abonarán cuota de ninguna naturaleza.

2.- MIEMBROS HONORARIOS: Serán miembros honorarios las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por sus relevantes méritos, su colaboración con los fines del Instituto y cualquier otro motivo similar sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un 25% de miembros con derecho a voto. Estarán exentos del pago de cuotas de toda clase. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Podrán ser consultados por la Comisión Directiva, en forma individual o colectiva, constituyendo a tal efecto un cuerpo consultivo honorario.

3.- MIEMBROS PLENOS INSTITUCIONALES: Serán miembros plenos institucionales: **a)** Los Establecimientos de la Salud públicos o privados con personería jurídica, con sede en el país, que manifiesten su deseo de someterse voluntariamente al esquema de acreditación, tanto original como periódica, de instituciones y servicios de salud que implementará el “**INSTITUTO TÉCNICO PARA LA ACREDITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ITAES)**”; **b)** Los Órganos Gubernamentales en el orden Nacional, Provincial y Municipal; **c)** Las Entidades no Gubernamentales como Asociaciones, Cámaras, Federaciones, Confederaciones, Sociedades, Sociedades Científicas, Academias y otras afines, con personería jurídica y sede en el país que representen directa o indirectamente a prestadores de salud y **d)** Las Entidades Financiadoras de asociación obligatoria (obras sociales) o de adhesión voluntaria sin o con fines de lucro (mutuales y prepagas respectivamente).

Los Establecimientos de la Salud mencionados en el inciso “a” de este artículo, deberán manifestar su voluntad de someterse en el futuro al esquema de acreditación.

Los Órganos Gubernamentales o no Gubernamentales y las Entidades Financiadoras que se incorporen al Instituto en virtud de lo autorizado por inciso “b”, “c” y “d” de este artículo, deberán acreditar fehacientemente la representación que invoquen y manifestar su interés en alentar la Acreditación y promover la calidad.

En los casos de socios Plenos Personales podrán ser electos y mantenerse en el desempeño de sus cargos en el INSTITUTO, en tanto no existan como asociados, las Instituciones, Asociaciones, Cámaras, Federaciones, etc. que los representen expresamente.

4.- MIEMBROS PLENOS PERSONALES: Serán miembros plenos personales las personas individuales mayores de 21 años que, a juicio de la Comisión Directiva, reúnan antecedentes suficientes como para adquirir ese carácter y que acrediten fehacientemente no tener relación de dependencia, según lo define la legislación laboral, con empresas o

entidades asociadas o no al “INSTITUTO TÉCNICO PARA LA ACREDITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ITAES)”, cuyas características correspondan a los grupos de miembros II y III (Artículo 6° del Estatuto).

5.- MIEMBROS ADHERENTES: Serán miembros adherentes las personas físicas mayores de 18 años y las personas jurídicas que no reúnan las condiciones necesarias para ser miembros institucionales o personales.

Pagarán cuota social y tendrán derecho a utilizar los servicios sociales y recibir las publicaciones que dictara el Instituto. Podrán ser designados para integrar las subcomisiones que se creen. Tendrán voz pero no voto en las asambleas, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

6.- MIEMBROS BENEFACTORES: Las personas o instituciones que en atención a su voluntad de colaborar con la realización de los fines del “INSTITUTO TÉCNICO PARA LA ACREDITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ITAES)”, quieran contribuir a su sustento, soliciten su admisión como miembros Benefactores y sean designados como tales por la Comisión Directiva. Los miembros Benefactores abonarán una cuota periódica superior en un 100% de la abonada por los miembros plenos institucionales y personales.

7.- MIEMBROS PROTECTORES: Serán miembros protectores todas aquellas personas o instituciones que deseen vincularse a la entidad, prestando algún servicio al Instituto, previa aceptación de la Comisión Directiva. Están exentas del pago de cuota.

8.- MIEMBROS CORRESPONDIENTES: Serán miembros correspondientes las entidades o personas residentes en el extranjero que por su prestigio sean designadas por la Comisión Directiva en tal carácter, con el objeto de crear y mantener vinculaciones con entidades afines que existan en el país de residencia. No abonarán cuota de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 6°: A los efectos de integración de la Comisión Directiva, los miembros estarán clasificados en la forma siguiente:

Grupo I: INTERESES GENERALES; **Grupo II:** PRESTACIÓN; **Grupo III:** FINANCIACIÓN.

El Grupo I incluye todos los miembros cuyas actividades pueden considerarse como desvinculadas de todo interés lucrativo, en lo que respecta a los Grupos II y III, o sea la prestación y financiación. (Artículo 5°, inc. 3 “b” y “c” y “d” e inc. 4).

La clasificación del Grupo II (Artículo 5° inc.3 “a”) y del Grupo III (Artículo 5° inc.3 “d”) se hará teniendo en cuenta la actividad específica del asociado.

La clasificación la hará la Comisión Directiva en ocasión de considerar el ingreso del nuevo miembro y podrá proceder al cambio de grupo, con comunicación al interesado, en el caso que las actividades que desarrolla justifique dicha medida.

ARTÍCULO 7º: A los efectos de actuación en los organismos de estudio, los miembros plenos institucionales y personales y los miembros adherentes se clasificarán en divisiones pudiendo un mismo miembro, de acuerdo con los diversos casos que se presenten en el desarrollo de planes por parte de los organismos de estudio, actuar en más de una división. Las divisiones son las siguientes:

División A- Intereses Generales: Se clasificarán en esta división, a los efectos de los trabajos que realiza un organismo de estudio, a los representantes de miembros plenos institucionales que por la naturaleza de sus actividades pueden considerarse desvinculados de intereses lucrativos y a los miembros plenos personales que así lo soliciten o se les recabe. (Artículo 5º, inc. 3 "b" y "c" e inc. 4)

División B- Prestación: Se clasificarán en esta división, a los efectos de los trabajos que realiza un organismo de estudio, a los representantes de miembros plenos institucionales que sean entidades prestadoras cuya actividad fundamental sea de carácter asistencial y de servicios de salud o a los representantes de entidades que tengan ese carácter. (Artículo 5º inc. 3 "a" e inc.5)

División C- Financiación Se clasifican en esta división, a los efectos de los trabajos que realiza un organismo de estudio, a los representantes de entidades financiadoras directas y comerciales (artículo 5º inc.5).

Se deja especialmente establecido que las entidades intermedias representativas de prestadores o de financiadoras (Entidades de 2º y 3er. grado) corresponden a los respectivos grupos de Interés de las instituciones que representan. Asimismo los establecimientos públicos y privados son del Grupo Prestador, en cambio los Organismos Estatales Administrativos son del Grupo de Interés General.

ARTÍCULO 8º: Son derechos y obligaciones de los miembros plenos institucionales que no se hallen en mora por deuda dineraria, es decir que haya abonado sus cuotas sociales dentro de los plazos establecidos, los siguientes:

a) A actuar por sí o designar un titular representante de entre los titulares de la firma, si son mas de dos, o elegido del personal jerárquico del mayor nivel posible y a un delegado general. El titular representante o el delegado general del miembro pleno institucional

con mas de un año de antigüedad tiene derecho, luego de exhibir su nombramiento. a integrar la Comisión Directiva o el Órgano de Fiscalización y participar en la Asamblea con derecho a voz y voto. En suma a elegir y ser elegido.

b) A recibir las publicaciones periódicas del Instituto y a retirar un ejemplar de las normas en cuyo estudio haya participado en el organismo técnico respectivo, relacionado con su actividad principal.

c) A gozar de una bonificación en el precio de venta de toda publicación editada por el Instituto, cuando así lo dispusiera la C.D..

d) A realizar consultas en los servicios del Centro de Documentación, debiendo efectuarla en la sede social.

e) A integrar con voz y voto organismos de estudio por intermedio de representantes técnicos de acuerdo con lo que establezca la reglamentación respectiva, a su solicitud o cuando se le recabe.

ARTÍCULO 9º: Los miembros plenos personales que no se hallen en mora por deuda dineraria, es decir que haya abonado sus cuotas sociales dentro de los plazos establecidos, tienen los derechos siguientes:

a) A integrar la Comisión Directiva o el Órgano de Fiscalización y participar en la Asamblea con derecho a voz y voto, es decir a elegir y ser elegido, cuando sean mayores de edad y tengan mas de un año de antigüedad.

b) A recibir las publicaciones periódicas del Instituto y a retirar un ejemplar de las normas en cuyo estudio haya participado en el organismo técnico respectivo, relacionado con su actividad principal.

c) A gozar de una bonificación en el precio de venta de toda publicación editada por el Instituto, cuando así lo dispusiera la C.D..

d) A realizar consultas en los servicios del Centro de Documentación, debiendo efectuarla en la sede social.

e) A integrar con voz y voto organismos de estudio por intermedio de representantes técnicos de acuerdo con lo que establezca la reglamentación respectiva, a su solicitud o cuando se le recabe.

ARTÍCULO 10º: Los miembros plenos institucionales podrán cambiar a sus representantes, a cuyo efecto es suficiente la comunicación pertinente por escrito con una anticipación de tres (3) días hábiles. En caso de que el miembro sustituido desempeñara los cargos de

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO o TESORERO, la Comisión Directiva resolverá por mayoría de votos, conforme lo autoriza el presente Estatuto, si el nuevo miembro designado por la entidad desempeñara el cargo vacante. Si el resultado fuere negativo se procederá, por simple mayoría de votos, a cubrir las vacantes existentes por el termino de la vacancia, con un miembro del mismo grupo.

ARTÍCULO 11º: Los miembros fundadores, honorarios, benefactores, protectores y correspondientes tienen los derechos siguientes:

- a) A concurrir a la Asamblea, con voz.
- b) A recibir las publicaciones periódicas del Instituto y un ejemplar de las normas relacionada con su actividad principal.
- c) A gozar de una bonificación en el precio de venta de toda publicación editada por el Instituto, cuando así lo dispusiera la C.D..
- d) A realizar consultas en los servicios del Centro de Documentación, debiendo efectuarla en la sede social.

ARTÍCULO 12º: Los miembros adherentes tienen los derechos establecidos en el Artículo 9º, con excepción de integración del Consejo Directivo y del Órgano de Fiscalización y de la emisión del voto en las Asambleas. Podrá asimismo participar en las Comisiones de Estudio.

ARTÍCULO 13º: Los miembros, cualquiera sea su clase, tienen las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir fielmente el Estatuto, reglamentos y disposiciones vigentes y decisiones adoptadas por los organismos estatutarios del Instituto.
- b) Concurrir a las Asambleas o informarse de sus resoluciones, acatándolas.
- c) Abstenerse de realizar todo tipo de hechos o actos que signifiquen cualquier género de desmedro para la institución.
- d) Abonar puntualmente las cuotas que fije el Consejo Directivo, así como las actualizaciones que se establezcan en los casos en que se incurra en mora.
- e) Abonar en tiempo y forma los aranceles correspondientes a cualquier servicio solicitado al Instituto.
- f) Seguir con interés la marcha del Instituto en todos sus aspectos debiendo, para ello, procurarse la información adecuada.
- g) Mantener actualizados los datos suministrados al producirse el ingreso, comunicando los cambios que puedan haberse producido, en especial los que puedan modifi-

car su clasificación como miembro, así como otros que pudieran solicitársele por considerárse-los beneficiosos para las actividades de la institución.

ARTÍCULO 14º: El miembro que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por circular enviada al domicilio por él denunciado en el Instituto, de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado un mes de la notificación, sin que se hubiese modificado la situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del miembro moroso.

ARTÍCULO 15º: El ingreso de miembros nuevos quedará concretado cuando su solicitud haya sido aceptada por la Comisión Directiva y se hayan concretado los montos de ingresos que ésta haya establecido.

ARTÍCULO 16º: Para renunciar a la condición de miembro es indispensable hallarse al día con las cuotas que le corresponden como tal y con las facturas de servicios dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 17º: Los miembros mantendrán su carácter de tales mientras cumplan con las condiciones a que se comprometieron cuando se produjo su ingreso.

ARTÍCULO 18º: Para ser miembro del Instituto se necesita: **a)** Presentar una solicitud escrita avalada por dos miembros institucionales y/o personales; **b)** Prestar conformidad por escrito de los presentes estatutos; **c)** Gozar de buen concepto y **d)** Ser aceptado por la Comisión Directiva.

Las empresas asociadas deberán acompañar la siguiente documentación:

1.- Certificado de personería jurídica y de subsistencia de la misma, expedida por autoridad competente.

2.- Copia del contrato social.

3.- Nómina de autoridades en ejercicio y copia del acta donde se resolvió solicitar la afiliación a esta Cámara.

TÍTULO IV

RENUNCIA DE SOCIOS

SANCIONES CONTRA LOS MISMOS

ARTÍCULO 19º: Perderán sus condiciones de miembro del Instituto el que hubiese dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. Se perderá también el carácter de miembro del Instituto por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión .

ARTÍCULO 20º: Toda renuncia será considerada por la Comisión Directiva dentro del termino improrrogable de un mes. La renuncia no podrá ser rechazada si reúne los requisitos de admisión, pero podrá serlo en los términos en que se fundamente.

ARTÍCULO 21º: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: **a)** amonestación; **b)** suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; **c)** expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: **1)** Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; **2)** Actos que afecten a la moral o a la ética de relación y que se los considere incompatibles con el Instituto o con sus miembros; **3)** Hacer voluntariamente daño al Instituto, u provocar desordene graves en su seno; **4)** Haber sido declarado en quiebra, concurso civil o haber sufrido condena judicial que afecte su buen nombre; **d)** Cesantía, caso de incumplimiento en el pago de cuotas al Instituto.

ARTÍCULO 22º: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del termino de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición de dicho recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociados, en caso de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la Asamblea respectiva.

Cuando la comisión de hechos que encuadre en las causales de expulsión prevista en el inc. "c" del artículo anterior fueran cometidas personalmente por representantes de asociados que fueran miembros de los organismos del Instituto, la sanción será aplicada por la Comisión Directiva, mediante sesión secretas, a esas personas. Asimismo la Comisión Directiva, comunicará la sanción a la entidad representada por el miembro sancionado, pudiendo ésta designar un reemplazante.

ARTÍCULO 23°: El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por circular enviada al domicilio por el denunciado en el Instituto, de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado un mes de la notificación, sin que se hubiese modificado la situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado. A solicitud del interesado, y previo pago de lo adeudado, la Comisión Directiva podrá reconsiderar esta sanción.

TÍTULO V

COMISIÓN DIRECTIVA ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 24°: El Instituto será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por un mínimo de tres y un máximo de hasta dieciocho (18) miembros titulares elegidos por la Asamblea entre los representantes de los **miembros plenos institucionales y plenos personales** en una proporción de 1/3 para los grupos Interés General, Prestación y Financiación respectivamente (Art.6° Estatuto). Desempeñarán los siguientes cargos: **PRESIDENTE**, **VICEPRESIDENTE**, **SECRETARIO**, **TESORERO**, **PROSECRETARIO**, **PROTESORERO**. Los demás serán **VOCALES TITULARES**. Todos estos cargos serán distribuidos, entre los Titulares de la Comisión Directiva en la primer sesión que celebren dentro de los diez días hábiles de celebrada la Asamblea que los eligió, por simple mayoría de votos. Podrá haber además 3 o 6 VOCALES SUPLENTEs con una participación de 1/3 de los Grupos I, II y III (Art. 6° Estatuto).

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero se rotarán en cada período entre los dos Grupos citados precedentemente. La primera vez se resolverá por sorteo correspondiéndole a un grupo la Presidencia y la Secretaría y al otro la Vicepresidencia y la Tesorería.

La asamblea resolverá en una sesión anterior a la de las elecciones el número de integrantes, titulares y suplentes, de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, cuando ello implique una modificación del número de los existentes en ese momento

Los miembros de la C.D. duraran dos años en sus mandatos y en los cargos. Deberán permanecer en los mismos hasta las elecciones de quienes los sucedan. Serán reelegibles ilimitadamente. El desempeño de los cargos será adhonorem. Cuando cesasen en su carác-

ter de titulares representantes o delegados generales de la entidad que representan, cesarán también en sus cargos.

En el supuesto de ausencia, licencia o de cualquier otro impedimento, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, éste por el Secretario y éste por el Tesorero. Este a su vez por un vocal a elección de la Comisión Directiva, que correspondan al Grupo a que pertenezcan. Cuando la vacancia sea originaria del Secretario y del Tesorero éstos serán reemplazados por el Prosecretario y el Protesorero respectivamente.

Las vacantes de Vocales Titulares que se produzcan durante el ejercicio se cubrirán con los suplentes del grupo respectivo por el tiempo que dure la vacancia.

ARTÍCULO 25°: Habrá un órgano de fiscalización compuesto por dos miembros titulares, el que podrá tener hasta dos miembros suplente que cubrirá automáticamente la vacante que se produzca por ausencia definitiva de alguno de los titulares. Podrán pertenecer a cualquiera de los tres grupos (Artículo 6°). El mandato de los mismos durará dos años y serán reelegibles.

ARTÍCULO 26°: Para integrar los órganos sociales se requiere ser miembro pleno, representante o delegado general de la entidad.

ARTÍCULO 27°: Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a asamblea dentro de los 15 días para celebrarse dentro de los 40 días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. El órgano que efectuó la convocatoria, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de las asambleas o de los comicios. El mandato de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, podrá ser revocado en cualquier momento por decisión de la asamblea de asociados, con el voto de los dos tercios de los asistentes, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho de los miembros asociados.

ARTÍCULO 28°: En la primer reunión de la Comisión Directiva, después de la distribución de los cargos, se procederá a designar las comisiones permanentes y transitorias que se juzguen necesarias para un mejor asesoramiento o información de la Comisión Directiva. Estas comisiones estarán integradas por las autoridades de la C.D., por los Vocales Titulares, por los Vo-

cales Suplentes y, en casos excepcionales, por otros miembros de la institución de reconocida versación en temas por considerar. El Presidente será considerado miembro nato de todas las comisiones.

ARTÍCULO 29º: La Comisión Directiva se reunirá una vez cada mes, el día y hora que determine en su primer reunión anual. Además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del órgano de fiscalización, o de dos miembros de la Comisión Directiva. En estos últimos casos la reunión deberá celebrarse dentro de los siete días. Las citaciones se harán por circulares, con cinco días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes. Salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión igual o del mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

ARTÍCULO 30º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer por intermedio de su Presidente, o quien lo reemplace, la representación y administración del Instituto en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que el mismo este interesado.

b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que se dicten, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea mas próxima que se celebre.

c) Convocar a Asambleas.

d) Resolver la admisión de quienes solicitan ingresar como miembros encuadrándolo en el Grupo que corresponda.

e) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los miembros.

f) Aprobar los planes de trabajo y presupuestos anuales de cada ejercicio, de mediano y de largo plazo y evaluar las tareas realizadas formulando las indicaciones y observaciones pertinentes.

g) Disponer la creación de una Mesa Directiva, de grupos de trabajo o comisiones y subcomisiones auxiliares que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, designando a sus miembros y asignándoles, mediante las reglamentaciones internas que dictará para posibilitar su funcionamiento, las funciones que considere mas apropiada a sus respectivos fines. Entre ellos estará el Comité Central de Acreditación y los Comités Regionales de Acreditación; teniendo el primero como primera tarea proyectar las normas de pro-

cedimientos de evaluación de calidad que contemplen aspecto de estructura, proceso y resultado en base a las cuales llevará a cabo su cometido. Estas normas deberán ser aprobadas por los órganos del Instituto y, en su caso, por la Inspección General de Justicia. Los Comités que se creen a nivel regional actuarán en base a pautas fijadas por el Comité Central que tendrá jerarquía y jurisdicción sobre los Comités Regionales. También se podrán constituir Consejos Académicos que actuarán como Tribunal de Alzada y Consejos Asesores Consultivos al que puedan recurrir para la obtención de Asesoramiento tanto la Comisión Directiva como los Comités de Acreditación. Los mismos serán integrados con personas cuya sapiencia, ecuanimidad, profesionalismo, ubicuidad y don de gente estén mas allá de toda sospecha. Desarrollarán sus funciones en forma regionalizada, de manera tal que actúen compenetrados de las circunstancias de lugar y de hecho y permitan, cuando corresponda, la participación en su seno de aquellas prestigiosas figuras que actúan en los distintos puntos de nuestro territorio nacional.

h) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.

i) Acordar convenios de cooperación con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el fin específico de realizar proyectos o programas comunes, dando cumplimiento en el último supuesto a las disposiciones que rigen la materia de derecho internacional, con conocimiento e intervención de las autoridades argentinas que correspondan.

j) Salvaguardar los bienes que hayan sido proporcionados al Instituto por diversos organismos e incrementar los medios que permitan su aplicación y evolución futura.

k) Nombrar y remover al Directo General del Instituto, el que tendrá las funciones que le otorgue el Reglamento que se dictara al efecto.

l) Realizar el control de gestión, en lo que se refiere al correcto y eficiente manejo de los fondos.

ll) Comprar, vender, permutar, ceder, constituir o aceptar hipotecas, prendas y demás derechos sobre cualquier clase de bien, transferir bienes inmuebles, muebles, valores, títulos públicos, acciones o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines del Instituto, requiriéndose para el caso de venta, permuta, cesión o gravámenes de bienes inmuebles la previa autorización por parte de la Asamblea General.

m) Conferir y revocar poderes generales y especiales.

n) Aceptar herencias, legados y donaciones con información a la próxima Asamblea y darles el destino correspondiente.

o) Abrir cuentas corrientes, solicitar prestamos en instituciones bancarias oficiales y privadas, disponer inversiones de fondos y pagos de gastos.

p) Presentar a la Asamblea General Ordinaria: La Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.

q) Reformar el Estatuto en todas sus partes, excepto en lo que se refiere al objeto que no podrá alterarse, salvo cuando sea de cumplimiento imposible.

r) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo fijarles retribución con cargo a gastos generales.

rr) Disponer, si lo estimara conveniente, la separación del cargo del Consejero que faltare, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas, durante el período anual, dando cuenta a la próxima Asamblea para que resuelva.

s) Designar delegados ante otras entidades y a Congresos a los cuales se resuelva concurrir.

t) Tomar dinero en préstamo a interés, con o sin garantías reales.

u) Efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituye el fin de su creación, incluyendo los enumerados en el art. 1881 del Código Civil y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes y facultades especiales.

La enumeración precedente no es limitativa, sino ejemplificativa, pudiendo la Comisión Directiva realizar todo acto que sea posible dentro de los establecidos por este Estatuto, conforme a los fines de la entidad.

ARTÍCULO 31º: El Órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Examinar los libros y documentos del Instituto por lo menos cada tres meses.

b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo crea conveniente.

c) Fiscalizar la Administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.

d) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.

e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y cuenta de Gastos y Recursos presentada por la Comisión Directiva.

f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva.

g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia.

TÍTULO VI

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 32º: Son funciones propias del Presidente y en su caso del Vicepresidente:

a) Representar al Instituto.

b) Convocar a reuniones y sesiones de Comisión Directiva y de las Asambleas y presidirlas.

c) Votar en las reuniones de la Comisión Directiva teniendo derecho a un nuevo voto en caso de empate.

d) Firmar con el Secretario las actas de los reuniones de la Comisión Directiva, las de las Asambleas, la correspondencia y todo otro documento de naturaleza institucional.

e) Firmar con el Tesorero y/o Secretario y/o con los miembros que a tal efecto designe la Comisión Directiva en orden conjunta. las órdenes de pago, cheques y cualquier otra documentación bancaria o comercial relacionada con la institución. Será suficiente la firma del Presidente o de uno cualquiera de los directivos antes mencionados para el endoso de cheques, documentos, solicitud de saldos y extractos bancarios.

f) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentación de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto, Reglamentos de orden interno y Resoluciones de la Comisión Directiva .

g) Preparar conjuntamente con el Secretario y Tesorero el proyecto de Memoria, como asimismo el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos los que deberán ser aprobados por la Comisión Directiva y la Asamblea General Ordinaria y oportunamente presentados a la Inspección General de Justicia.

h) Velar por la buena marcha y administración del Instituto, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos de la Comisión Directiva y de la Asamblea.

i) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus funciones y tomar resoluciones por si en casos urgentes, debiendo en una y otra situación dar cuenta de tales medidas a la Comisión Directiva en la primer reunión que ésta celebre, sometiéndolas a su consideración.

j) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden.

TÍTULO VII

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 33º: El Secretario, o en su caso, el Prosecretario tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y confeccionará la memoria anual.

b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento del Instituto.

c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo previsto por artículo precedente.

d) Llevar el Libro de Actas de Sesiones de Asambleas y Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registros de Asociados.

TÍTULO VIII

DEL TESORERO

ARTÍCULO 34º: El Tesorero, o en su caso, el Protesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.

b) Llevar, de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados de la entidad.

c) Llevar los Libros de Contabilidad, presentar a la Comisión Directiva las informaciones contables que se le requieran.

d) Firmar con el Presidente los cheques, recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos ordinarios de la administración.

e) Preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos que deberá considerar la Comisión Directiva y la Asamblea General Ordinaria.

TÍTULO IX

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTÍCULO 35°: Corresponde a los Vocales Titulares:

a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz y voto.

b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo de Administración les confíe.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los Vocales Titulares del Grupo respectivo y entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas por este Estatuto.

b) Si el vocal titular reemplazado pertenecía a la Mesa Directiva, la Comisión Directiva elegirá, dentro del grupo de Vocales Titulares, quién ocupará el cargo.

c) Poder concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TÍTULO X

DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 36°: La Comisión Directiva podrá disponer la creación de una Mesa Directiva integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero. La Comisión Directiva podrá agregar hasta otros dos de sus miembros de manera tal que queden representados equitativamente los Grupos del Artículo 6°. Se reunirá semanalmente en forma ordinaria el día y hora que se establezca en la primera reunión de cada ejercicio, no siendo necesario efectuar citación alguna. Extraordinariamente sesionará cuando lo convoque el Presidente o a pedido de dos de sus miembros. La Convocatoria a sesión extraordinaria se realizará dentro de las veinticuatro horas de solicitada la reunión y la citación se notificará fehacientemente con veinticuatro (24) horas de anticipación como mínimo.

ARTÍCULO 37º: La Mesa Directiva funciona válidamente con la presencia de tres o cuatro de sus miembros, según su número sea de 4 o 6 miembros y siempre que entre ellos se encuentre presente el Presidente. Las resoluciones se adoptarán por decisión de la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO 38º: La Mesa Directiva estará facultada para:

a) Asumir las funciones de la Comisión Directiva cuando no exista tiempo material de convocarla, dándole cuenta de lo actuado en la primera reunión que celebre dicho órgano.

b) Cumplir las funciones que la Comisión Directiva le haya delegado expresamente.

TÍTULO XI

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 39º: Habrá dos clases de Asambleas Generales: ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS.

La Asamblea Ordinaria tendrá lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de agosto de cada año y en ella se deberá:

a) Designación de dos miembros para firmar el Acta respectiva.

c) Considerar, aprobar o no, o modificar, la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.

d) Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión directiva y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes.

e) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día

f) Tratar asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los Socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio.

ARTÍCULO 40º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 10% de los Socios con derecho al voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez

días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negara infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el ARTICULO 10, inc. "i" de la Ley 22.315.

ARTÍCULO 41°: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio denunciado por los socios en la entidad, con 20 días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a consideración de los asociados la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de fiscalización. Cuando se someta a consideración de la Asamblea Reformas al Estatuto o Reglamento, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntica anticipación de 20 días por lo menos. En las Asambleas no podrá tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

ARTÍCULO 42°: Las Asambleas se celebrarán validamente, aún en los casos de reformas del Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

ARTÍCULO 43°: Los miembros plenos institucionales estarán representados por el Titular Representante, por el Delegado General o por cualquier otra persona habilitada específicamente para ese objeto. Por su parte, los miembros plenos personales podrán actuar asumiendo su propia representación. Una misma persona no podrá representar a más de tres miembros plenos institucionales sin perjuicio de los derechos que puedan corresponderle en el caso de ser simultáneamente pleno personal.

ARTÍCULO 44°: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto por quién la Asamblea designe por simple mayoría de votos emitidos. Quién ejerza la Presidencia solo tendrá voto en caso de empate. El Secretario de la Comisión Directiva actuará como Secretario de la Asamblea y en caso de su ausencia lo reemplazará el Prosecretario.

ARTÍCULO 45°: Las Resoluciones se adoptaran por mayoría absoluta de votos emitidos. Los asociados tendrán un voto cada uno hasta que el Reglamento determine, si se lo estimara pertinente, la cantidad de votos que corresponden a cada asociado conforme a parámetros que se fijen. Los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de fiscalización no podrán votar en

asuntos relacionados con su gestión. Los asociados que se incorporen una vez iniciado el acto, solo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

ARTÍCULO 46°: **a)** Cuando se convoquen asambleas en las que deba realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de miembros plenos personales y de titulares representantes y delegados generales de los miembros plenos institucionales en condiciones de intervenir y de ser elegidos, el que será puesto a exhibición de los mismos, con 30 días de antelación a la fecha fijada para la Asamblea, pudiendo formularse oposiciones hasta 20 días antes de la misma, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los tres días de formuladas.

b) No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubiesen sido efectivamente dejados cesantes, sin perjuicio de no permitir su participación y voto en la Asamblea, si no abonaron la deuda pendiente hasta el momento del inicio de la misma.

c) Los miembros tendrán derecho a patrocinar listas de candidatos para ocupar los cargos previstos, suscritas por no menos de quince miembros con derecho a voto.

d) Dichas listas, con la conformidad de los candidatos, serán entregadas a la Comisión Directiva, para su oficialización, hasta quince días anteriores a la fecha de la Asamblea.

e) Fundadas en disposiciones estatutarias, podrán presentarse impugnaciones a las listas de candidatos dentro de un plazo de cinco días de presentadas, las que deberán ser resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días de formulada la impugnación, dando un plazo de tres días para la nueva postulación.

f) La elección de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización se hará por simple mayoría de votos, por el método directo, en Asamblea Ordinaria, mediante votación secreta y por lista de candidatos. En la lista deberá constar el nombre de los miembros plenos personales y de titulares representantes y delegados generales de los miembros plenos institucionales en condiciones de ser elegidos, propuestos para candidatos de la Comisión Directiva, sin especificar los cargos e indicando al Grupo a que pertenece, y de la Comisión Revisora de Cuentas.

g) El acto electoral se llevará a cabo durante la Asamblea, al tratarse el respectivo punto del orden del día. Se pasará a un cuarto intermedio por un plazo no menor de ocho horas consecutivas.

h) La Comisión Escrutadora será integrada por no menos de tres miembros designados por la Asamblea y para colaborar con ella, las listas oficializadas tendrán derecho a designar sus respectivos fiscales.

i) Una vez finalizado el escrutinio, la Comisión Escrutadora, redactará un acta con los resultados obtenidos y la elevará al Presidente de la Asamblea, con el fin de que, una vez que la Asamblea se reanude y que sea aprobada, puedan proclamarse en ese acto los candidatos electos.

j) En el supuesto de existir una sola lista la Asamblea podrá decidir la proclamación de la misma por aclamación y evitar así el acto electoral.

TÍTULO XII

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 47º: La Asamblea no podrá decretar la disolución del Instituto mientras exista un número suficiente de miembros para integrar los órganos sociales, dispuestos a sostenerlo. Estos, en tal caso, se comprometerán en preservar en el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrían ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación del Instituto. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se deberá destinar a una entidad de bien público, con personería jurídica, sin fines de lucro, con domicilio en el país, exenta y reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva o bien a favor de la Nación, de alguna Provincia o Municipio.

TÍTULO XIII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 48º: No se exigirá la antigüedad de un año establecida en los arts. 8º inc. "a", 9º Inc. "a" y 26, durante el primer año de vigencia del presente Estatuto.

ARTÍCULO 49º: La Comisión Directiva, los miembros Suplentes y el Órgano Fiscalizador que se hallasen en ejercicio en el momento de obtener la Personería Jurídica, durarán en sus

funciones por un plazo no mayor de 150 días, dentro del cual deberán convocar a Asamblea General Extraordinaria para elegir nuevas autoridades las que desempeñarán sus funciones con todas las atribuciones que les acuerda el presente estatuto, hasta que se lleve a cabo la SEGUNDA Asamblea General Ordinaria, donde se elegirán nuevas autoridades.